MISIONES

DECRETO 1769/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Bancos de Leche Materna Humana. Reglamentación de la ley XVII-83.
Del: 22/09/2021; Boletín Oficial 01/10/2021

Visto, el Expediente N° 6570-286-2020, registro del Ministerio de Salud Pública de fecha 02/11/2020, caratulado "REGLAMENTACIÓN LEY XVII N° 83 Y SU MODIFICATORIA QUE CREA BANCOS DE LECHE MATERNA HUMANA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", y
Considerando
QUE, la Ley XVII N° 83 y su modificatoria XVII N° 129 crea Bancos de Leche Materna Humana en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública, con los objetivos de promocionar, proteger y apoyar !a lactancia materna, extraer, conservar y distribuir la leche humana pasteurizada a través de prescripción médica, brindar información sobre los beneficios de la lactancia materna, fomentar la donación de leche materna, capacitar, asesorar, entrenar y formar recursos humanos, desarrollar la investigación científica y prestar asesor amiento técnico;
QUE, la norma, enumera sus beneficiarios, define lo que se entiende por Banco de Leche Materna Humana y madre donante, prohíbe la comercialización de la leche materna humana, así como toda discriminación de donantes y beneficiarios que no esté fundada en criterios sanitarios, y dispone que los materiales empleados para la extracción, conservación y distribución de leche materna son gratuitos para donantes y beneficiarios;
QUE, se establece que la Autoridad de Aplicación debe garantizar la infraestructura y equipamientos de alta complejidad en todos los centros que poseen Neonatología; asimismo debe implementar móviles utilitarios que recorrerán la Provincia para la recolección de leche de las madres donantes;
QUE, se crea el Registro Provincial de Manifestación Temprana de Donantes y de los Beneficiarios de la Leche Materna Humana;
QUE, se definen las etapas de la distribución, procesamiento y control de calidad de la leche humana pasteurizada;
QUE, finalmente, adhiero la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N° 26.873 de Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública;
QUE, es necesario reglamentar la citada norma y su modificatoria para establecer las herramientas que permitan habilitar Bancos de Leche humana (BLH) y Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH) en la provincia de Misiones;
QUE, a fs, 07 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Provincia;
QUE, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 116º inciso 17 de la Constitución Provincial, corresponde al Poder Ejecutivo expedir decretos, instrucciones o reglamentos para la ejecución de las leyes, por lo que resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBASE, la Reglamentación de la Ley XVII Nº 83 y tu modificatoria XVII N° 129 de Creación de Bancos de Leche Materna Humana en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.
Art. 2º.- APRUÉBANSE, como parte integrante del presente, los Anexos II, III, IV, V y VI.
Art. 3º.- SERA autoridad de aplicación del presente Decreto el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, que dispondrá de facultades para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para la aplicación de la Ley.
Art. 4º.- LAS erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, serán imputadas a tas Partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 06 - Ministerio de Salud Pública - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - Unidad Superior.
Art. 5º.- REFRENDARÁ, el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.
Art. 6º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Notificase. Tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública y sus distintas dependencias. Parque de la Salud de la Provincia de Misiones. Cumplido, ARCHÍVESE.

HERRERA AHUAD - Alarcón